
ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 4

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 131, ordinal 19° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa elegir por votación nominal y pública entre otros funcionarios, al Fiscal General de la República.
- II.- Que el artículo 192, inciso 3° de la Constitución, establece que procede la destitución, entre otros funcionarios, del Fiscal General de la República por causas legales con el voto de los dos tercios de los Diputados electos.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 220 de fecha 3 de enero del año 2019, publicado en el Diario Oficial N° 1, Tomo N° 422 de esa misma fecha, se acordó elegir al abogado Raúl Ernesto Melara Morán al cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años, que inició a partir del día 6 de enero del año 2019 y concluye el 5 de enero de 2022.
- IV.- Que durante el proceso de revisión, verificación y comprobación del perfil del Abogado RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, los Diputados electos para el período comprendido a partir del 1 de mayo del año 2018 al 30 de abril del año 2021 obviaron que el citado profesional poseía una clara vinculación con el partido político Alianza Republicana Nacionalista que impide que tenga la independencia e imparcialidad requerida para un Magistrado de Cámara de Segunda Instancia que es uno de los requisitos para ejercer ese cargo y que según la Constitución debe traspasarse al cargo de Fiscal General de la República.
- V.- Que se ha constatado en diferentes medios de comunicación social, por medio de reportajes y fotografías que el actual Fiscal General de la República aportó económicamente, comprometió su lealtad a los colores y símbolos del Partido Político Alianza Republicana Nacionalista e incluso apareció mostrando su dedo marcado luego de participar en las primarias presidenciales de ese Instituto Político, con un orgullo tal, que se comprueba su simpatía y adherencia hacia ese partido político que representa un pequeño sector de la población y con lo cual queda en entredicho su independencia e imparcialidad ante la evidente existencia de intereses creados por sus aportaciones y actuaciones.
- VI.- Que por las razones antes expuestas, el Fiscal General de la República actual, Raúl Ernesto Melara Morán, incurre en la causal legal de destitución establecida en la letra a) del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, pues el incumplimiento de las funciones que le corresponden conforme al artículo 193 ordinal 1° de la Constitución, se verifica en razón de que no puede representar objetiva, idónea ni correctamente a la sociedad y al Estado salvadoreño como un todo, ya que no brinda garantías de imparcialidad e independencia, perfil requerido para su persona como equivalente, de conformidad a lo que establece el artículo 192, inciso 2° de la Constitución.

POR TANTO,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

en uso de las facultades Constitucionales, establecidas en los artículos 192 y 177 de la Constitución,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Destitúyase del cargo de FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, al Abogado RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, por no cumplir con los requisitos de independencia e imparcialidad que son requeridos para ejercer dicho cargo y que motivó que no cumpliera con su obligación de defender los intereses del Estado y la sociedad, lo cual surtirá efectos a partir del día 1 de mayo del año dos mil veintiuno.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

D. O. N° 81
Tomo N° 431
Fecha: 1 de mayo de 2021

GH/ec
13-05-2021

***Nota: Ésta es una transcripción literal del Diario Oficial.**